Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de julio de 2020.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por P.A.D.E.C. en la causa P.A.D.E.C. c/ Tarshop S.A. s/ beneficio de litigar sin gastos", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la actora solicitó, nuevamente, la suspensión del trámite de las actuaciones principales, con fundamento en la ejecución de honorarios que habría iniciado la contraparte y los peritos que intervinieron en ella.

Que el Tribunal estima que no se hallan *prima facie* configurados los presupuestos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para la suspensión solicitada.

Que el juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha

-//-

-//- exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Rechazar el pedido formulado por la recurrente. Notifíquese y siga la causa según su estado.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-//-

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

-//-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON JUAN CARLOS MAQUEDA Y DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que los argumentos aducidos en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja pueden, *prima facie*, involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es admisible, sin que ello implique pronunciamiento sobre el fondo del recurso (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 295:658; 297:558; 308:249; 317:1447; 327:516).

Que el juez Rosatti suscribe la presente en la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

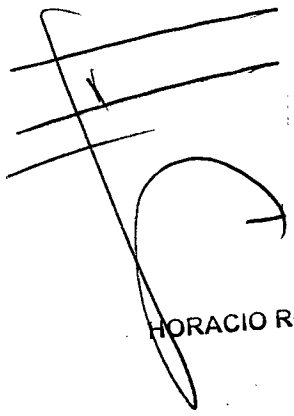
1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Declarar formalmente admisible la queja y disponer la suspensión de los efectos del pronunciamiento recaído en la causa principal ("PADEC- Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor c/ Tarshop S.A. s/ ordinario", expediente COM 549/2009), así como del trámite de todo proceso orientado a su ejecución. Agréguese el recurso de hecho a los autos

principales. Notifíquese a las partes y hágase saber lo resuelto al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 25 y a la Sala D de la cámara de apelaciones de dicho fuero.



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **P.A.D.E.C. (Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor)**, representada por la **Dra. Isabel Novosad**, con el patrocinio letrado del **Dr. Daniel Osvaldo Parise.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 25.**

